

**ESTADO DE LAS FIRMAS, RATIFICACIONES Y ADHESIONES  
A LOS CONVENIOS DE GINEBRA  
Y A SUS PROTOCOLOS ADICIONALES  
Datos actualizados a 31 de diciembre de 1995<sup>1</sup>**

En su Resolución II titulada *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra* la XXV Conferencia Internacional tomó nota con satisfacción de la aceptación casi universal de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y apeló a todos los Estados Partes en estos Convenios para que adhiriesen asimismo, lo más pronto posible, a sus *Protocolos adicionales* del 8 de junio de 1977.

La finalidad de este informe es dar cuenta del estado de aceptación de los Convenios y de los Protocolos y dar a conocer los esfuerzos realizados para promover estos tratados humanitarios.

**I. PANORAMA DEL ESTADO DE ACEPTACIÓN  
DE LOS CONVENIOS HUMANITARIOS**

En 30 de septiembre de 1995, el estado de aceptación de los principales tratados de derecho humanitario es el siguiente:

- Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra 186 Estados
- Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977:
  - \* Protocolo I (conflictos armados internacionales) 140 Estados

---

<sup>1</sup> Información remitida por el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española.

* Protocolo II (conflictos armados no internacionales)	131 Estados
* Declaración por lo que atañe al artículo 90 del Protocolo I	46 Estados

### a) Convenios de Ginebra de 1949

Con 186 Estados Signatarios, los Convenios de Ginebra de 1949 han logrado un grado de universalidad casi absoluta. En efecto, tras la disolución de la Unión Soviética y la creación de nuevos Estados en el territorio de la ex Yugoslavia y del de la antigua República Federal Checa y Eslovaca, los Estados que adquirieron (o recuperaron) su independencia se declararon rápidamente Parte en los cuatro Convenios de Ginebra, sea mediante declaración de sucesión, sea por adhesión. Lituania es el único de estos países que no ha dado aun el paso, pero el procedimiento ya ha comenzado a nivel nacional. Antes de iniciar este proceso, el Gobierno de Vilnius había informado al Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra, que, tras la ratificación, el 27 de febrero de 1939, de los dos Convenios de Ginebra de 1929, Lituania se consideraba Parte de ellos.

Las nuevas repúblicas de Europa central y oriental, así como las de Asia central, han expresado su voluntad de adherirse a los Convenios de Ginebra (y, llegado el caso, a los Protocolos de 1977) mediante las siguientes formulas:

- \* **por declaración de sucesión:** Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Kazajistán, Kirguistán, República Checa, ex República Yugoslava de Macedonia, Tayiquistán, Turkmenistan.
- \* **por adhesión:** Armenia, Azerbayan, Estonia, Georgia, Letonia, República de Moldova. Uzbekistan.

Recordemos que, ya antes de 1989, Belarus (con el nombre de Bielorrusia) y Ucrania eran Partes de pleno derecho en los Convenios de 1949. Por otra parte, en el plano jurídico se entiende que la Federación de Rusia es la sucesora de la ex Unión Soviética. Para las autoridades rusas, dado este estado de hecho, cualquier notificación formal relativa a los compromisos internacionales en materia de derecho internacional humanitario es innecesaria.

En Africa, acaba de crearse un nuevo Estado, Eritrea, por secesión de Etiopia. El CICR, que mantiene contactos con el Gobierno eritreo, ha si-

do informado por éste de su intención de adherirse, a su debido tiempo, a los Convenios de Ginebra.

Además de los Estados mencionados, hay otros dos Estados miembros de las Naciones Unidas que no son Partes en los Convenios: Islas Marshall y Nauru.

#### **b) Protocolos adicionales de 1977**

Actualmente, 140 Estados son Partes en el Protocolo I y 131 en el Protocolo II. Así pues, más de dos terceras partes de los Estados han aceptado estos tratados, lo que ya les confiere un grado considerable de universalidad. Este hecho es particularmente satisfactorio, si se tiene en cuenta que los dos Protocolos son innovadores en muchos ámbitos, y que las soluciones que en ellos se proponen han sido objeto de arduos debates, incluso después de su aprobación. En este sentido, es interesante comprobar que los nuevos Estados de Europa y de Asia central son ya Partes en los Convenios de Ginebra al mismo tiempo que en los dos Protocolos (exceptuando Azerbaiyan, que se limitó a adherir solo a los Convenios).

Es verdad que los Protocolos adicionales no han alcanzado todavía el grado de universalidad que merecen. Sin embargo, varios Gobiernos examinan actualmente la posibilidad de ser, en un futuro más o menos inmediato, Partes en estos tratados.

El CICR persevera en sus gestiones ante los Estados que aún no son Partes en los Protocolos. Apoyándose en la experiencia adquirida en diferentes conflictos que conmueven el mundo, tiene la intención de seguir poniendo de relieve la valiosa, y a la vez realista, contribución de los dos Protocolos para la protección de las víctimas de la guerra, sea ésta de índole internacional o no internacional. Sus esfuerzos están actualmente concentrados prioritariamente en los Estados que aún no han tomado una decisión por lo que respecta a ambos instrumentos. No obstante, emprende asimismo gestiones ante Estados que han ratificado solo uno de los dos Protocolos, invitándolos a reexaminar su posición relativa al otro Protocolo.

El CICR utiliza, además, todos los medios habituales para comunicarse con los Gobiernos, especialmente mediante gestiones, orales o escritas, del Presidente del CICR o de colaboradores de la sede, de intervenciones similares en las delegaciones operacionales o zonales o de misiones del

asesor jurídico especialmente designado para llevar a cabo esta labor. Al igual que en el pasado, mantiene estrechos contactos con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que, en efecto, ocupan una privilegiada posición para influir sobre las autoridades del respectivo país.

En el plano multilateral, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por mediación de su Comisión Sexta, ha dedicado ya varios debates a la promoción de los Protocolos adicionales, el más reciente tuvo lugar en 1994<sup>2</sup>. La Asamblea General hizo, en efecto, un nuevo llamamiento a los Estados que aún no lo hubiesen hecho, para que ratificaran los dos Protocolos o se adhirieran a ellos. En el mismo orden de ideas, el programa de acción de las Naciones Unidas relativo al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional incluye un llamamiento a la ratificación de los tratados de derecho humanitario<sup>3</sup>. Por otra parte las principales organizaciones gubernamentales zonales han invitado, a veces en repetidas ocasiones, a sus Estados miembros a que ratifiquen los Protocolos de 1977<sup>4</sup>. Ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales<sup>5</sup> se han comprometido asimismo a apoyarlos. Es conveniente instar a estas organizaciones a que continúen sus gestiones en este sentido, habida cuenta de sus relaciones privilegiadas con los Gobiernos.

### **c) Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I: Comisión Internacional de Encuesta**

Creada en virtud del artículo 90 del Protocolo I, la Comisión Internacional de Encuesta tiene como cometido el fortalecimiento del control de la puesta en práctica del derecho internacional humanitario aplicable en

---

<sup>2</sup> Resolución 49/48 del 9 de diciembre de 1994 "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

<sup>3</sup> Resolución 48/30 del 9 de diciembre de 1993 "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, la resolución del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (1994), la resolución 991 (1992) relativa a las actividades de la Cruz Roja (1989-1991), aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, o la resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1994).

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, la resolución aprobada por la 90ª Conferencia Interparlamentaria (1993) titulada: "Respecto del derecho internacional humanitario y respaldo a la acción humanitaria en los conflictos armados".

los conflictos armados internacionales. Tiene competencia para investigar cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el Protocolo I. Su objetivo es "facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios o del (presente) Protocolo". No obstante, el procedimiento de verificación por intermedio de la Comisión de Encuesta solo puede ponerse en marcha si los Estados concernidos han reconocido a ésta la competencia para hacerlo. Pueden hacerlo por declaración explícita, en el momento de la ratificación o de la adhesión o, ulteriormente, por declaración *ad hoc*.

Actualmente de un total de 140 Estados Partes en el Protocolo I, solo 46 han declarado que reconocen "*ipso facto* y sin acuerdo especial" la competencia de la Comisión de Encuesta. Este bajo índice de aceptación es muy poco satisfactorio. Toda medida tendente a mejorar el respeto de los compromisos de derecho internacional humanitario por las partes en un conflicto armado es un paso adelante y merece el mayor apoyo. El CICR intensificará, pues, su acción de sensibilización por una parte, seguirá recomendando a las autoridades que propician la ratificación del Protocolo I que depositen asimismo la declaración prevista en el artículo 90, por otra, se dirigirá a los Estados que ya son Partes en el Protocolo I para invitarlos a aceptar la competencia de la Comisión. A este respecto, conviene observar que en la resolución 49/48 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se invita igualmente a los Estados miembros a que hagan la declaración prevista en el artículo 90.

#### **d) Retirada eventual de reservas a los Convenios de 1949**

Los Convenios de Ginebra no incluyen disposiciones particulares sobre el derecho a presentar reservas en el momento de la ratificación o de la adhesión de esos tratados. Por consiguiente, según las normas generales en la materia, una reserva con respecto a una de sus disposiciones es admisible a menos que sea incompatible con el objeto y la finalidad del tratado. Por otra parte, hay que distinguir una reserva de una declaración de interpretación, cuya finalidad es clarificar el sentido de una disposición del tratado sin modificarlo.

En la práctica, es cierto que, a veces, solo mediante una declaración de interpretación o una reserva se abre camino para llegar a una decisión favorable de ratificación o de adhesión al tratado en cuestión. Sin embar-

go, cabe preguntarse hoy si todas las reservas que se han formulado a los Convenios de 1949 se justifican aún en las circunstancias actuales. El CICR tiene la intención de continuar sus contactos informales con los Estados con los Estados concernidos, con miras a obtener, en la medida de lo posible, la retirada de tales reservas.